



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, incoado por CARLOS VENGAL PEREZ contra CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 10 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.021-00536-00
DEMANDANTE: CARLOS VENGAL PÉREZ
DEMANDADO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta el contenido normativo del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá al decreto de las pruebas elevadas por cada uno de los extremos procesales, en la medida que sean procedentes y necesarias para resolver el presente juicio ejecutivo y siempre que se ajusten a las prescripciones legales en materia probatoria, a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

Siendo así las cosas, se dispondrá fijar fecha y hora, para celebrar en audiencia concretada las que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que serán adelantadas a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, propuesto por CARLOS VENGAL PÉREZ, contra CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para tal efecto, se fija el día lunes 13 de junio de 2022, a las 8:30 a.m., que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Del escrito de la demanda, se tendrán como tales las enunciadas en el acápite respectivo, a las cuales se les asignará el valor probatorio que la ley les confiere en la sentencia así:

- Escritura pública No. 177. CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL, PERMANENTE Y A PERPETUIDAD DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, de fecha 25 de mayo de 2017.
- Certificado de libertad y tradición del predio denominado MOKANA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-2885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Respuesta de la Empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., junto con dos comprobantes de pago, de fecha 25 de agosto de 2021, dirigida al señor CARLOS VENGAL PEREZ, suscrita por el señor JUAN CARLOS ROMERO ZAMUDIO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
- Copia del documento de identidad del señor CARLOS VENGAL PÉREZ.

Pruebas parte demandada:

Documentales: De los escritos de contestación de demanda y formulación de excepciones, se tendrán en cuenta las que a continuación se relacionan, que se someterán a valoración en la sentencia así:

- La relacionada con el primer pago del 50% inicial por valor de \$140.000.000 se realizó el 4 mayo de 2017 dirigido a GPS CONSTRUCCIONES CARIBE S.A.S. Se aporta como prueba comprobante de transacción.
 - La que contiene un segundo pago del 50% restante por valor de \$140.000.000 se realizó el 6 de julio de 2017 dirigido a GPS CONSTRUCCIONES CARIBE S.A.S. Se aporta como prueba comprobante de transacción.
 - Respuesta al derecho de petición del señor Carlos Vengal Pérez, radicado con el Mercurio interno No. 202100021745 y remitido el 19-08- 2021.
 - Certificado de retenciones año 2017.
 - Interrogatorio de parte del demandante CARLOS VENGAL PÉREZ, representante legal de SOCIEDAD GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.
- Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial solicitada, en tal virtud, se ordena citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas para que rindan declaración en tal calidad y por intermedio de la parte solicitante con el objeto de esta prueba a los señores: LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS, SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ, OSCAR REAL ARENAS Y YEISON FABIAN MARIN.

- Se **deniega** la solicitud de ordenar al demandante CARLOS VENGAL PÉREZ que presente los extractos bancarios de sus movimientos financieros desde el año 2017 y hasta la fecha, en la medida que no indica a que cuentas se refiere, ni de que banco. Igualmente tal solicitud no se adecúa a las prescripciones del artículo 167 CGP respecto de la carga dinámica de la prueba, en la medida que en criterio del Despacho la afirmación de la demanda es una afirmación indefinida y corresponde a la parte demandada demostrar el pago que realizó al demandante si ese es el fin de la prueba.

-Bajo las consideraciones precedentes, se **deniega** la petición de solicitar al demandante CARLOS VENGAL PÉREZ presentar la declaración de renta desde el año 2017 y hasta la fecha, para los fines indicados.

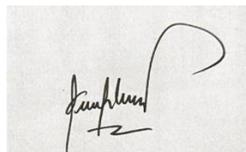
- Oficiase a la sociedad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., para que con destino al proceso, entregue los comprobantes de transacciones, operaciones, cruces de cuenta u otros documentos que prueben que efectivamente y de buena fe entregaron, pagaron, trasladaron, etc., al señor CARLOS VENGAL PÉREZ, las sumas de dinero pagadas por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante transacciones bancarias efectuadas el 4 de mayo de 2017 y el 6 de julio de 2017. Se aporta correo electrónico con derecho de petición presentado a la sociedad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., efectuando la misma solicitud para que el señor Juez se sirva tenerla en cuenta.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados.

CUARTO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados. Rad. 2021-00536-00

QUINTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3de38b1db68b6252c15f9e715b0f118fcd49e2d074dd97c3da73eb005fce**

Documento generado en 11/05/2022 07:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>